

Santiago, 01 de febrero de 2022

De: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, los convencionales constituyentes venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°2 de Principios Constitucionales.

Los convencionales patrocinantes respaldan la iniciativa y, a través del ejercicio de los derechos establecidos en el Reglamento General, reconocen el principio de accesibilidad universal como necesario para incluirse en la nueva constitución.

Iniciativa Convencional Constituyente

"Principio de accesibilidad universal"

Fundamentos

Accesibilidad Universal en el Marco de los DDHH:

El principio de accesibilidad universal ha sido consagrado por Naciones Unidas en una normativa específica a través del modelo de derechos humanos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y regionalmente por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la actualidad existe consenso de que la accesibilidad debe tener un carácter universal para el disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales de todos los individuos de la comunidad, aun cuando no tengan discapacidad ni sean personas mayores. De lo anterior se desprende, por ejemplo, el concepto de ciudad accesible.

La calificación de «accesible» tiene estándar normativo y, por lo tanto, obligatoriedad jurídica, exigibilidad y rendición de cuentas. Además, tribunales de justicia y cortes en diversas regiones del mundo han acogido acciones judiciales que reclaman «la falta de accesibilidad», incluso considerándola como un derecho específico. No podría el ciudadano o ciudadana entablar acciones judiciales si una ciudad no es amigable, saludable o para los niños. No obstante, desde el paraguas jurídico de la accesibilidad, las personas sí pueden esgrimir sus necesidades en estos términos.

Modelos para entender la discapacidad:

La discapacidad, ha sido entendida y enfrentada de la acción estatal desde al menos dos puntos de vista:

Por una parte, un modelo médico, en el que el problema radica en el individuo, las políticas públicas apuntan a "normalizar" a las personas en la medida de lo posible y de esta manera ayudarlas a ser integradas a la sociedad.

Por otra para un modelo social en el que la discapacidad no es considerada simplemente un atributo de la persona, sino un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto social. Por lo tanto, se considera que el problema requiere la introducción de una serie de cambios sociales, muchos de ellos —tal vez todos— relacionados con los derechos humanos. En este sentido, implica incluir la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y, por tanto, tomar como referencia los principios y valores presentes en la teoría de los derechos

A modo de ejemplo, el artículo 49 de la Constitución española establece: "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos".

En esta perspectiva, la accesibilidad universal se presenta como una condición ineludible para el ejercicio de los derechos —en igualdad de condiciones— por todos los individuos, y para, en último término, conseguir el logro de la igual dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad, de todas las personas. Con el término accesibilidad universal se puede estar haciendo referencia a una serie de bienes, pero también se puede estar haciendo referencia a un grupo de personas, o a ambas cosas a la vez. En este sentido, es posible referirse a la dimensión subjetiva de la accesibilidad (¿quién?) y a la dimensión objetiva (¿qué?).

Desde el punto de vista de la dimensión subjetiva, cabe afirmar que todas las personas requieren de la accesibilidad como una condición ineludible para poder gozar de la prestación de un servicio, de la utilización de un bien, de la comunicación con sus semejantes, etc. Sin embargo, la Ley 51/2003, cuando alude a la accesibilidad universal como parte del derecho a la no discriminación, hace dos restricciones. La primera es que lo restringe, — no conceptualmente, pero sí como parte de un derecho—, a las personas con discapacidad. Y la segunda es que, como se ha mencionado anteriormente, el concepto de persona con discapacidad que la norma maneja se encuentra supeditado a la declaración de un determinado grado de minusvalía, por lo que la protección antidiscriminatoria en este caso se restringiría, en principio, a dicha declaración.

Desde el punto de vista de la dimensión objetiva, debe manejarse una noción de accesibilidad que tenga un ámbito de proyección lo más amplio posible. La discapacidad es, en muchos casos, fruto de la manera en la que hemos construido nuestro entorno, no sólo físico sino también intelectual y actitudinal. De ahí la importancia de algunos principios, como el de accesibilidad universal o el del diseño para todos, desde los que se pretende superar los obstáculos o barreras que impiden el disfrute de lo derechos.

Puede entenderse por "barrera" todo obstáculo que dificulte o impida, en condiciones de igualdad de oportunidades y de plena participación, el acceso de las personas a alguno/s de los ámbitos de la vida social. Quedando expresamente a salvo que, en este concepto, la palabra "obstáculo" debe entenderse en el sentido de una cuestión potencial, amplia, y cambiante, de modo que se ajuste a las circunstancias del caso o de un entorno determinado.

Diseño para todos

La Ley 51/2003 establece en su artículo 2 inciso d) que el diseño para todos es "la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible". Es decir, puede entenderse que mediante la técnica del diseño para todos se aspira a la realización de la accesibilidad universal. El objetivo del diseño para todos es ofrecer entornos cuyo uso resulte cómodo, seguro y agradable para todo el mundo, incluidas las personas con discapacidad. En este sentido, este principio forma parte del desarrollo inclusivo y sostenible, siendo además una posibilidad para profundizar e intensificar el diálogo civil.

El acceso Universal como principio constitucional

La accesibilidad universal como principio jurídico El principio de la accesibilidad no sólo debe considerarse implícito en el de la igualdad, sino también en otra serie de principios que tienden a garantizar el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, entre los que destacan la normalización de la sociedad, la transversalidad de las políticas en la materia o la inclusión social.

De un modo general es posible diferenciar entre la accesibilidad en el ámbito de los principios y la accesibilidad en el ámbito de los derechos. En el primero de ellos, la accesibilidad se proyecta en materia de desarrollo e interpretación normativa, y se configura como un principio jurídico de alcance constitucional; en el segundo, la accesibilidad se proyecta en materia de protección de necesidades, exigencias o pretensiones de las personas. En este ámbito es posible diferenciar tres proyecciones de la accesibilidad. La más relevante, que individualiza la accesibilidad y que sirve para expresar su sentido más integral, es la que la entiende como parte del derecho a no ser discriminado. La segunda proyección se refiere al derecho a la accesibilidad cuya existencia individual deviene en la medida en que existan preceptos que establezca con carácter obligatorio determinados ámbitos de accesibilidad. La tercera proyección es la que la presenta como parte del contenido esencial de los derechos fundamentales.

Ámbitos de accesibilidad:

Las personas con discapacidad constituyen un grupo muy dispar, con circunstancias vitales, tipos y grados de discapacidad muy diferentes, que han de hacer frente a una enorme variedad de barreras.

La delimitación de éstas puede hacerse por dos caminos. La primera opción sería definir las distintas barreras existentes a partir de una tipología de las mismas. La segunda opción sería no exponer estrictamente una tipología de las barreras en análisis y hacer alusión a lo que podemos denominar "ámbitos de accesibilidad", ejemplificando, en su caso, qué barreras operan en tales ámbitos.

Desde la segunda opción pueden identificarse los siguientes "ámbitos de accesibilidad":

- a) Barreras en la movilidad: Dentro de este ámbito destacan los obstáculos que las personas con discapacidad encuentran cuando deben movilizarse tanto principalmente a través de su fuerza motriz (es decir, caminando por la calle, o queriendo acceder a un edificio, por ejemplo), como mediante toda clase de transporte (cobrando especial relevancia el transporte público; un ejemplo importante en este aspecto lo constituyen los problemas que plantean los autobuses de piso bajo).
- b) Barreras en la comunicación e información: Las personas con discapacidad pueden verse limitadas o impedidas para transmitir y/o recibir lo que desean comunicar y/o que se les comunique.
- c) Barreras en el acceso a bienes y servicios: Cuando nos referimos a estas barreras estimamos que pueden diferenciarse dos aspectos: por un lado, la inaccesibilidad en el goce y uso de tales bienes y servicios, que se origina al no encontrarse los mismos a disposición del público en general; por otro lado, la inaccesibilidad en las posibilidades de adquisición de bienes y servicios.
- d) Barreras representadas por las actitudes negativas hacia la discapacidad: Como un grupo muy diferenciado de las barreras que se encuentran presentes en el entorno físico, podemos incluir dentro de este ítem a ciertas actitudes hacia las personas con discapacidad, tales como los prejuicios, o el acoso.

Es útil transversalizar las normas de accesibilidad hacia diversos ámbitos que debieran ser accesibles, como el entorno físico en las leyes sobre construcción y planificación, el transporte en las leyes sobre transporte público aéreo, ferroviario, por carretera y acuático, la información y las comunicaciones, y los servicios abiertos al público (Observación General 2, párrafo 29).

Al utilizar en la actualidad el concepto de accesibilidad universal, estamos afirmando que los estándares en esta materia son útiles para otras personas, aun cuando no tengan discapacidad ni sean personas mayores. Así, la madre que transita con un coche de niño y su bebé, los niños y niñas pequeños, la persona accidentada, quien transita en el metro sin llevar sus lentes y se sirve de la información auditiva o quien se ha enfermado de los oídos y visualiza información escrita en un servicio público, también serán sujetos de derecho utilizando la accesibilidad universal, para sortear una situación ocasional o temporal que afecta su movilidad o desplazamiento, visión, audición, etcétera.

Propuesta de Articulado

<u>Artículo xx</u>: El Estado removerá los obstáculos y adoptará la medidas pertinentes y progresivas para asegurar el acceso a todas las personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como

rurales, con el propósito de que puedan vivir en forma independiente, en similares condiciones que los demás y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

La ley impondrá o fomentará el diseño universal de productos, entornos, programas y servicios para que puedan ser utilizados por todas las personas sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Patrocinantes

Giovanna Roa 16.213.079-K

María José Oyarzún 15.273.448-4

Beatriz Sánchez 9.306.620-0

Jorge Baradit 10.857.619-7

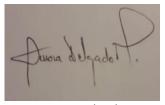
Tatiana Urrutia 15.356.560-0

Yarela Gómez 17.594.498-2

Jeniffer Mella 14.043.967-3

Elisa Loncon Antileo

RUN 9.209.969-5



Aurora Delgado 9.691.599-3

Alvia Soldono. M. Gustieur ente DAS

Alvin Saldaña Rut 13.048.900-1